

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00556 00**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese al plenario el certificado de tradición del inmueble objeto de expropiación con una expedición no superior a treinta (30) días en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el mismo (*núm. 11º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

2.- En atención al hecho décimo del libelo indique donde se tramitó y liquidó la sucesión de la señora Rosa Inés Parra de Trujillo y manifieste quienes son los herederos debidamente reconocidos de ésta, para lo cual deberá allegar la sentencia o el documento registral de dicho acto (*núm. 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el núm. 3 art. 84, art. 87 y 90 ibídem*).

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, dirija la demanda contra las personas que figuran como titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de expropiación (*núm. 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 90 y núm. 1º del artículo 399 ibídem*).

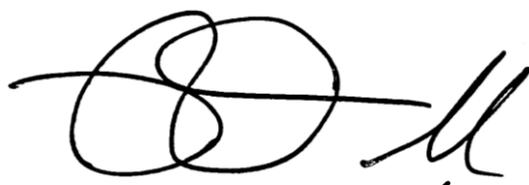
4.- Apórtese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el objeto del asunto, la(s) persona(s) que se pretende(n) llamar a juicio en vista de la naturaleza de la causa y conforme a quienes aparecen en el certificado de tradición, igualmente, tenga en cuenta que tratándose de sociedades el poder conferido por mensaje de datos deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, según conste en el respectivo certificado de existencia y representación legal (*art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.*).

5.- Adecúense los hechos de la demanda, para mencionar quienes son los herederos reconocidos de la señora Rosa Inés Parra de Trujillo (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 y art. 399 del C.G.P.*).

6.- Apórtese constancia de ejecutoria de la resolución n.º 20236060010485 del 28 de agosto de 2023 y manifieste si en el trámite administrativo adelantado por la entidad se enteró de la existencia de este, a los herederos reconocidos de la señora Rosa Inés Parra de Trujillo, en todo caso memórese que en el último orden hereditario se encuentra el ICBF (art. 399, CGP, en cc con el art. 90 *ibídem*), luego, siempre existe un heredero determinado.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e210e92893640fbd4ab0226ab88c299579dac3271cb5173d6d04d92265803824**

Documento generado en 19/01/2024 05:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**